



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2973-2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 01 DIC 2017

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT 104865-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por Peru Frut Tropical S.A.C. representada por su apoderada Rosa Geraldine de la Cruz Panta de Palacios, sobre aprobación del estudio de disponibilidad hídrica superficial con fines productivos agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, con Resolución Administrativa N° 011-2009-MINAG-ANA-ALASL, se otorgó licencia de uso de agua superficial a favor de Garrido Devoto Darwin Oriol para los predios con código catastral 10926, 10831 y 33166, con área bajo riego de 10,00 ha, 5,00 ha y 0.13 ha sumando un total de 15.13 ha para los tres predios ubicado en el bloque de riego Hualtaco I-II-IV, con código PSLO-05B05 en el ámbito de la Comisión de Regantes Hualtaco I-II-IV integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego San Lorenzo;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 121-2017-ANA-AAA JZ-V-SDARH/JAST, concluye que:

- Las tarjetas de pago del usuarios Garrido Devoto Darwin Oriol emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidraulico San Lorenzo, señala que el predio T-18.9-17 en el periodo 2005-2016 ha cancelado un volumen promedio de 64351 m<sup>3</sup> lo cual indica que no hace uso del total del agua asignada con Resolución Administrativa N° 011-2009-MINAG-ANA-ALASL.
- El administrado solicita modificación de licencia de uso de agua en área de 15.13 por un área de 25.4750 ha. según área consignada en su documento de propiedad.
- Los volúmenes utilizados en los predios con código catastral 10926, 10831 y 33166 son en promedio para 5.18 ha y su licencia otorgada en el año 2009 es por un área de 15.13 ha, demostrando que no usa el total de su asignación para los predios.

Que, el administrado, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para los predios con código catastral 10926, 10831 y 33166, con fines de modificación de área y volumen de agua, las mismas que cuentan con un área total bajo riego de 15.13 ha, derecho otorgado mediante Resolución Administrativa N° 011-2009-MINAG-ANA-ALASL, sin embargo de lo informado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se advierte que el recurrente no hace uso del total del agua asignada para los predios en mención, atendiendo a ello no corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración Recursos Hídricos y, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley





RESOLUCION DIRECTORAL No. <sup>2973</sup>-2016-ANA-AAA-JZ-V

N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Declarar** improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por Peru Frut Tropical S.A.C.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a Peru Frut Tropical S.A.C. y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.



Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y  
JAQUEPEQUE - ZARUMILLA  
*Juan José*  
-----  
Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR